

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0267/2023/JMO

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE ARROYO SECO

Santiago de Querétaro, Qro., dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. 1

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0267/2023/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457323000030, presentada el catorce de agosto de dos mil veintitrés, con la misma la fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Arroyo Seco, Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información. El catorce de agosto dos mil veintitrés, el recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220457323000030, cuyo contenido es el siguiente:

Descripción de la solicitud: *“SOLICITO LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO DEL MES DE DICIEMBRE DE LOS SIGUIENTES EJERCICIOS FISCALES: 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022 EN FORMATO EXCEL Y PDF LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EN LA PNT SOLO SE ENCUENTRAN LOS ARCHIVOS DE 2023 Y EN SI SITIO WEB DEL MUNICIPIO ESTA UNICAMENTE 2021 Y 2022.” (sic)*

Modalidad de entrega: *“Electrónico a través del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (sic)*

II. Respuesta a la solicitud de información. La fecha oficial de recepción de la solicitud de información de folio 220457323000030, es del catorce de agosto de dos mil veintitrés; por lo que el plazo de veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada, establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹, comprendía del **quince de agosto al once de septiembre de dos mil veintitrés**; lo anterior, sin que el sujeto obligado notificara al peticionario la respuesta a su solicitud.

III. Presentación del recurso de revisión. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la falta de respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

¹ “Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”



Acto que se recurre y puntos petitorios: "NO ME ENTREGARON INFORMACIÓN ALGUNA A LA SOLICITUD PRESENTADA." (sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo: -----

a) Turno. En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0267/2023/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión. El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada, dada su naturaleza jurídica, la prueba que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220457323000030, presentada el catorce de agosto de dos mil veintitrés, con la misma la fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Arroyo Seco, Querétaro. -----

Medio probatorio al que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés. -----

c) Informe justificado y alcance. Por acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, así como información en vía de alcance. De lo anterior, destaca el contenido del oficio número MAS10204-135/2023 en los términos siguientes: -----

"...esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en adelante Unidad de Transparencia, emite el siguiente informe:

1. Que, mediante el oficio MAS10204-114/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, se solicita a la Titular de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, la información objeto de la solicitud de información que nos ocupa.

2. Qué, mediante el oficio MAS/104/21-24/2023/400 de fecha 06 de octubre de 2023 la Titular de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, remite a esta Unidad de Transparencia, la respuesta a la solicitud de información con folio: 220457323000030, documento que como anexo forma parte integral de la presente.

Así como también la información adjunta, que consiste en un archivo en formato .rar (Roshal Archive Compressed) con un tamaño de 68.8 MB denominado: "EDOS_FINANCIEROS_DCIEMBRE_2018_2019_2020_2222.rar" cuyo contenido son estados

financieros de los meses de diciembre de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, en formato .pdf... y .xlsx Excel...

3. Que mediante el oficio MAS10204-134/2023 esta Unidad de Transparencia, hace entrega de la información solicitada, mediante copia del oficio que describe el punto número 2 (dos) del presente informe y el enlace para descarga del archivo electrónico "EDOS_FINANCIEROS_DICIEMBRE_2018_2019_2020_2021_2022.rar"..." (sic)

Y lo manifestado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, en el oficio MAS10204-140/2023: -----

...En alcance al oficio MAS10204-135/2023 relativo al cumplimiento del acuerdo de fecha 21 (veintiuno) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)... me permite remitir a usted, la información materia del presente recurso de revisión, misma que fue entregada al solicitante... mediante el oficio MAS10204-140/2023 que a la letra dice:

[...]la información adjunta, que consiste en un archivo en formato .rar (Roshal Archive Compressed) con un tamaño de 68.8 MB denominado "EDOS_FINANCIEROS_DICIEMBRE_2018_2019_2020_2021_2022.rar" cuyo contenido son estados financieros de los meses de diciembre de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 en formato .pdf... y .xlsx Excel..." (sic)

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación: -----

Oficio MAS10204-135/2023: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio MAS10204-114/2023, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, dirigido a la C.P. Viridiana Itzel Torres Licea, Directora de Finanzas Públicas y suscrito por el C. Juan Luis Martínez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio MAS/104/21-24/2023/400, de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, dirigido al C. Juan Luis Martínez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la C.P. Viridiana Itzel Torres Licea, Directora de Finanzas del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio MAS10204-134/2023, de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, emitido en respuesta a la solicitud de folio 220457323000030 y suscrito por el C. Juan Luis Martínez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, dirigido al recurrente, desde la dirección: transparencia@arroyoseco.gob.mx, en el que se aprecia un archivo adjunto. -----

Oficio MAS10204-140/2023: -----

1. Documental pública, presentada en formato digital, consistente en la carpeta de nombre: 'DICIEMBRE 2018' en cuyo contenido se encuentra: un documento en formato PDF de nombre 'DICIEMBRE DEL 2018'; un archivo en formato Excel de nombre 'Notas_Estados_Financieros_31122018'; una carpeta titulada 'CONTABLE 2018 EXCEL' con doce archivos en formato Excel; y una carpeta titulada 'PRESUPUESTAL 2018 EXCEL' con siete archivos en formato Excel. -----
2. Documental pública, presentada en formato digital, consistente en la carpeta de nombre: 'DICIEMBRE 2019' en cuyo contenido se encuentra: un documento en formato PDF de nombre 'DICIEMBRE DEL 2019'; un archivo en formato Word de nombre 'Notas_Estados_Financieros_31122019'; una carpeta titulada 'CONTABLE 2019 EXCEL' con doce archivos en formato Excel; y una carpeta titulada 'PRESUPUESTAL 2019 EXCEL' con siete archivos en formato Excel. -----
3. Documental pública, presentada en formato digital, consistente en la carpeta de nombre: 'DICIEMBRE 2020' en cuyo contenido se encuentra: un documento en formato PDF de nombre 'DICIEMBRE DEL 2020'; un archivo en formato Excel de nombre 'Notas_Estados_Financieros_31122020'; y una carpeta titulada 'CONTABLE 2020 EXCEL' con doce archivos en formato Excel; una carpeta titulada 'PRESUPUESTAL 2020 EXCEL'. -----



4. Documental pública, presentada en formato digital, consistente en la carpeta de nombre: 'DICIEMBRE 2021' en cuyo contenido se encuentra: un documento en formato PDF de nombre 'DICIEMBRE DEL 2021'; un archivo en formato Excel de nombre 'Notas_Estados_Financieros_31122021'; y una carpeta titulada 'CONTABLE 2021 EXCEL' con doce archivos en formato Excel; una carpeta titulada 'PRESUPUESTAL 2021 EXCEL' con seis archivos en formato Excel. -----

5. Documental pública, presentada en formato digital, consistente en la carpeta de nombre: 'DICIEMBRE 2022' en cuyo contenido se encuentra: un documento en formato PDF de nombre 'DICIEMBRE 2022'; un archivo en formato Excel de nombre 'Notas_Estados_Financieros_31122022'; y una carpeta titulada 'CONTABLE EXCEL' con doce archivos en formato Excel; una carpeta titulada 'PRESUPUESTAL EXCEL' con siete archivos en formato Excel; y una carpeta titulada 'EXCEL' con quince archivos en formato Excel. -----

El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés se notificó a la persona recurrente el informe justificado y la información remitida en vía de alcance por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

d) Cierre de instrucción. El siete de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Calidad de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a los Municipios del Estado de Querétaro, como lo es en el presente caso, el **Municipio de Arroyo Seco**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

Tercero.- Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertyan, para determinar lo legalmente procedente.

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza alguna de las mencionadas causales, por lo siguiente:

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción VI, toda vez que la inconformidad se establece en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.



- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido, junto con su alcance. -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó al Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que le fueran proporcionados los estados financieros del Municipio del mes de diciembre, de los ejercicios fiscales: dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós, en formato Excel y pdf. -----

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido por el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismo que a la letra dicta: -----

"Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

En ese sentido, el peticionario interpuso recurso de revisión, señalando como agravio la falta de entrega de la información. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, que había subsanado el agravio del recurrente, al emitir respuesta a la solicitud, y entregar al peticionario la información requerida, en formatos pdf y Excel; y agregó la constancia de notificación por correo electrónico con fecha de trece de noviembre de dos mil veintitrés, y el enlace de descarga de la información consistente en: un documento en formato PDF de nombre 'DICIEMBRE DEL 2018'; un archivo en formato Excel de nombre 'Notas_Estados_Financieros_31122018'; una carpeta titulada 'CONTABLE 2018 EXCEL' con doce archivos en formato Excel; una carpeta titulada 'PRESUPUESTAL 2018 EXCEL' con siete archivos en formato Excel; un documento en formato PDF de nombre 'DICIEMBRE DEL 2019';

S un archivo en formato Word de nombre 'Notas_Estados_Financieros_31122019'; una carpeta titulada 'CONTABLE 2019 EXCEL' con doce archivos en formato Excel; una carpeta titulada 'PRESUPUESTAL 2019 EXCEL' con siete archivos en formato Excel; un documento en formato PDF de nombre 'DICIEMBRE DEL 2020'; un archivo en formato Excel de nombre 'Notas_Estados_Financieros_31122020'; una carpeta titulada 'CONTABLE 2020 EXCEL' con doce archivos en formato Excel; una carpeta titulada 'PRESUPUESTAL 2020 EXCEL'; un documento en formato PDF de nombre 'DICIEMBRE DEL 2021'; un archivo en formato Excel de nombre 'Notas_Estados_Financieros_31122021'; una carpeta titulada 'CONTABLE 2021 EXCEL' con doce archivos en formato Excel; una carpeta titulada 'PRESUPUESTAL 2021 EXCEL' con seis archivos en formato Excel; un documento en formato PDF de nombre 'DICIEMBRE 2022'; un archivo en formato Excel de nombre 'Notas_Estados_Financieros_31122022'; una carpeta titulada 'CONTABLE EXCEL' con doce archivos en formato Excel; una carpeta titulada 'PRESUPUESTAL EXCEL' con siete archivos en formato Excel; y una carpeta titulada 'EXCEL' con quince archivos en formato Excel. -----

U Del análisis de constancias, en relación con el agravio expuesto, se advierte; que el sujeto obligado notificó al hoy recurrente la respuesta a la solicitud de información impugnada, y entregó la información requerida y relacionada con los estados financieros del municipio, de los años de dos mil dieciocho a dos mil veintidós, en los formatos indicados. -----

T Aunado a lo anterior, esta Comisión dio vista del informe justificado al recurrente, el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, sin que se manifestara al respecto. -----

A En ese sentido, se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido; subsanando el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión. -----

Cuarto. – Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. –



Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 8, 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseé** el recurso de revisión. -----

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima primera sesión ordinaria de Pleno, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----

LMGB/MLGP

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0267/2023/JMO.